

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOTRAPI  
DEMANDADO : CRISTIAN FERNANDO GUTIERREZ GAVIRIA, LUZ PIEDAD  
GUTIERREZ GAVIRIA Y FABIAN ANDRES POVEDA LINARES  
RADICADO : 768924003002-2019-00089-00  
Sustanciación Nro. : 1010  
Estese

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO de dos mil  
veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID15) presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. ROSE MARY TREJOS MEDINA respecto a la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigido al señor FABIAN ANDRES POVEDA LINARES; sírvase estarse conforme a la actuación surtida por este Despacho judicial en el transcurso del proceso, la que por demás se encuentra ejecutoriada y visible a folio 28 del cuaderno principal.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 22 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Demandante: COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL

Demandado: NICKSON ROSERO RIOS Y CLAUDIA ELENA GARCIA

Sustanciación No. 1011  
EJECUTIVO  
Rad. 768924003002-2020-00423-00  
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO de dos mil  
veintitrés (2.023).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante electrónicamente en el (ID23) del Expediente Digital, como quiera que se encuentra(n) vencido el término para que la parte demandada objetará la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

**D I S P O N E:**

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante en el Expediente Digital (ID23), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 22 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, AGOSTO DIECIOCHO (18) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : JORGE ANTONIO SEMANATE  
DEMANDADO : YULDER TULIO GARCIA  
RADICADO : 768924003002-2022-00096-00  
Sustanciación Nro. : 1014  
AUTORIZAR NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, AGOSTO DIECIOCHO (18) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID21) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de "NOTIFICACIONES", el Despacho

**RESUELVE:**

1-. Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CARRERA 6 No. 11-04 – INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA CORDOBA - DE LA CIUDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 22 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte. Angie Barona  
Ddo. Oscar Benjumea

Interlocutorio No. 2063  
Regulación de Alimentos  
Rad. 2022-00373-00  
Oficiar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

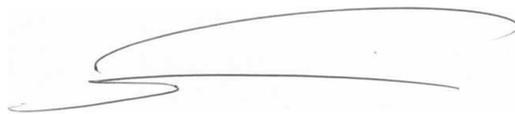
En virtud a la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, el juzgado

**D I S P O N E:**

OFICIAR a SURAMERICANA EPS, a fin de que certifique quine es el empleador del demandado señor OSCAR IVAN BENJUMEA ALVAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.118.289.861.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO \_22\_ DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA COOPTECPOL  
DEMANDADO : MARIA VICTORIA BALLESTEROS LUNA  
RADICADO : 768924003002-2022-00421-00  
Sustanciación Nro. : 1012  
Estese

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO de dos mil  
veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID20) presentado por la apoderada de la parte demandante DR. JHONNATAN GARCIA GUERRERO respecto en solicitar seguir adelante la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P; sírvase estarse conforme a la actuación No 780 de fecha 23 de junio de 2, la que por demás se encuentra ejecutoriada y visible en el INDICE 19 del expediente digital

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over a light blue grid background.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **145** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 22 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, agosto 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Eduardo Rojas  
Ddo: Claudio E. Rojas

Sustanciación No. 1015  
Verbal  
Rad. 2023-00228-00  
Agregar

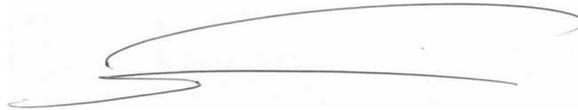
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud al registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **\_145\_** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO \_22\_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, agosto 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Eliana Correa  
Ddo: Edgar Edo Tulande y otros

Sustanciación No. 1013  
Verbal  
Rad. 2023-00427-00  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

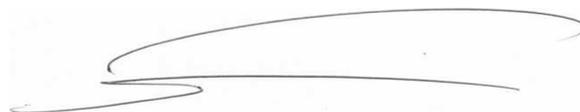
Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud en virtud al registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de prescripción alegada por el apoderado judicial de la parte demandante y al oficio No. 202331009420691 procedente de la Agencia Nacional de Tierras, se hace preciso agregarlo para que obre y conste dentro de este asunto.

Igualmente se precisa oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones de conformidad a lo señalado en el Inciso 2º del Numeral 6º del art. 375 del C.G.P., en relación con el inmueble ubicado en la CARRERA 3 NORTE NO. 4-11 del Municipio de Yumbo, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-256727** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con número predial **01010000072900015000000008**.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 22 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 18 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 2064

Ejecutivo Singular

Rad. 2023-00478-00

Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por el demandante y coadyuvado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del CGP, el Juzgado

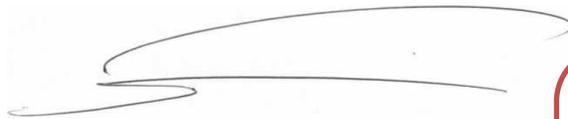
**D I S P O N E:**

1. ACCEDE al retiro de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesta por GERMAN AVILA PRETEL contra PEDRO NEL QUINTANA.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas de embargo decretadas.

Notifíquese,

Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO** 22 **DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

PROCESO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA -  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE KEL GUZMAN GOMEZ  
RADICADO: 768924003002-2023-00569-00

**CONSTANCIA.** Pasa al despacho la presente subsanación de la demanda, esto para que se resuelva sobre su admisión. Yumbo Valle, agosto 18 de 2023.

Orlando Estupiñán Estupiñán

Secretario.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo Valle del Cauca, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En tal sentido el señor **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** a través de apoderada judicial presenta demanda VERBAL SUMARIA pretendiendo que se declare la Prescripción de la Acción Hipotecaria en contra de los herederos indeterminados del señor **KEL GUZMAN GOMEZ**.

Ahora bien, revisado el escrito de la demanda, los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 82, 83, 84, 90, 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 2513, 2535, 2536 y 2537 del Código Civil, éste despacho concluye que su admisión es viable.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION HIPOTECARIA presentada mediante apoderada judicial por **JUAN FERNANDO CRUZ ZAPATA** contra **Herederos Indeterminados del señor KEL GUZMAN GOMEZ**. Por la naturaleza del asunto impártansele las reglas generales establecidas en el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **KEL GUZMAN GOMEZ**, de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del C.G.P., en concordancia con lo indicado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de acuerdo a lo establecido en el artículo 391 del Código General del Proceso, esto para que en uso del derecho de contradicción y defensa se pronuncie al respecto.

**CUARTO:** Adecuar al trámite de la presente demanda al proceso Verbal Sumario de conformidad con lo establecido en el artículo 390 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **145** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 22 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN  
SECRETARIO

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 18 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1969.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00590 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Agosto Dieciocho de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Bancolombia S.A. con Nit 890.903.938-8** . en contra de **Pablo Emilio Puentes C.C. No. 94'457.815** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1898 de fecha Agosto 9 de 2023, por cuanto lo esgrimido en este no está acorde con lo que se le solicita ya que no se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica, solo se adjunta una certificación emitida del mismo demandante , cuando lo que se debió fue haber adjuntado el documento en el cual del demanda no indico ese como su correo de notificaciones. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

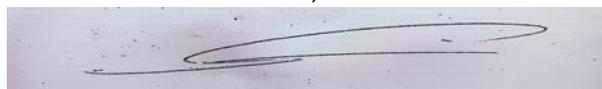
1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Bancolombia S.A. con Nit 890.903.938-8** . en contra de **Pablo Emilio Puentes C.C. No. 94'457.815** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto que precede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 145_</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 22 DE 2..023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 18 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1963.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00591 - 00  
Rechazo

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Agosto Dieciocho de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A.** identificado con Nit. **900.378.212-2** y en contra de **NINFA ARBOLEDA SANDOVAL C.C No. 31996146** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 1897 de fecha Agosto 9 de 2023, por cuanto se le solicito atemperara su demanda en el acápite de cuantía a lo establecido en el *“Artículo 26. Determinación de la cuantía La cuantía se determinará así - Num 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”* y la subsanación no se realizó de esta forma toda vez que indica como cuantía \$27.225.355, que corresponde solamente al capital adeudado, sin tener en cuenta que en las pretensiones de la demanda solicita interés por mora desde el 13 de Julio de 2023 y debieron ser liquidados hasta el día de presentación de demanda 8 de Agosto del año en curso tal y como como lo expresa el citado artículo. Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

#### RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO W S.A.** y en contra de **NINFA ARBOLEDA SANDOVAL** por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio que antecede.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _AGOSTO 22 DE 2.023_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

@

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, con la presente demanda. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 17 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 1990.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00604 - 00  
Rechazo competencia territorial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .

Se encuentra a Despacho la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **PROFINAS S.A.S**, obrando a través de apoderada judicial y en contra **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA S.A.S E.S.P. NIT 801.004.102-7**, al revisar la demanda junto y sus anexos, se observa que el título base de recaudo, factura de venta PR-25927, se observa que fue creada en CALARCA - VARIANTE NORTE VIA LOS TA CIUDAD : CALARCA

		PROFINAS S.A.S NIT.: 800246805-0 Carrera 40 No. 14-09 Urbanización Acopi YUMBO Tel: 6644320-6644489 Fax: 6647315	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA Numero : PR25927 Fecha : 2022-DIC-15 01:03 PM Pagina : 01 de 01
Autorización de Facturación No 18764015171490 de JUL-16-2021 Numeración Habilitada Del 1812890 Al 1893000 Vigencia ENB-16-2023 Vigencia en Meses: 18 facturacion@profinas.info			
NOMBRE DEL CLIENTE:	EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA SAS ESP		
NIT.	801004102-7 COD: 801004102		
DIRECCION	VARIANTE NORTE VIA LOS TA		
CIUDAD	CALARCA		
TELEFONO	742 1900		
FORMA DE PAGO	CREDITO Credito a 60 Dias FECHA VENCIMIENTO : 2023-FEB-15		
EMAIL CLIENTE	coordinacion.compra@multiproposito.com		
VENDEDOR	33815724 SEGOVIA CRUZ ELSY CLARENA		
MONEDA	PEBOS D.C.: 2906 REMISION: 174728		



Y segun el certificado adjunto el lugar de notificación del demando es la mencionada municipalidad de CALARCA Dirección para notificación judicial : CR 24 39 54 TORRE B PISO 2 Municipio : Calarcá, Quindío Correo electrónico de notificación : [notificaciones@multiproposito.com](mailto:notificaciones@multiproposito.com) Dicho lo anterior, se observa que pese a que la parte actora radicó la demanda en éste Juzgado, lo que indica en el acápite de notificaciones no coincide con los documentos allegados al Despacho. Es preciso indicar, que el artículo 28 numeral 1º del Código General del Proceso refiere: “...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante... Más adelante, el mismo artículo en su numeral 3º dice: “En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...”.

Como se evidencia, por regla general el competente para conocer el presente asunto sería el Juez del domicilio del demandado y /o en su defecto donde se llevo a cabo el negocio base de demanda que sería CALARCA QUINDIO

Como consecuencia de todo lo anterior y las normas allegadas, es dable concluir que el competente para conocer de la presente controversia son los Juzgados Civiles

Municipales de CALARCA QUINDIO, dado que es el juez donde se debía cumplir la obligación del pagó del título valor, por lo tanto esta judicatura rechazará la demanda por falta de competencia territorial de conformidad con el Artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y remitirá el expediente al Juez Civil Municipal en CALARCA QUINDIO . Por lo tanto; el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo (V);

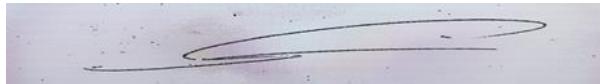
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda Ejecutiva singular, propuesta por **PROFINAS S.A.S**, obrando a través de apoderada judicial y en contra **EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCA S.A.S E.S.P. NIT 801.004.102-7,-**

**SEGUNDO: REMITASE** de manera electrónica el expediente y sus anexos al Juez Civil Municipal – REPARTO - de CALARCA QUINDIO, por competencia, de conformidad con el artículo 90, inciso 2º del Código General del Proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de junio del 2022.

**TERCERO: REGISTRAR** la salida del expediente en la bitácora correspondiente

Notifíquese,  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G.P.). _AGOSTO 22 DE 2.023_</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro.1991 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00605-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, identificada con el NIT No. **901127873-8**, en contra de **ANTONIO CORDOBA MUÑOZ C.C No. 16448838** Se observa que las pretensiones no están acordes con lo indicado en el título que se ejecuta , toda vez que si bien observamos estas se indica “ *Por intereses corrientes la suma de dos millones noventa y un mil setecientos seis pesos m/cte. (\$2.091. 706.00)*” sin indicar desde y hasta que fecha cobra dichos intereses así como en el ítem siguiente indica “*Por intereses de mora la suma de la suma de cincuenta y tres millones setecientos noventa y un mil doscientos sesenta y siete pesos m/cte. (\$53. 791267.00)..)* “ y tampoco se establece la fechas desde y hasta cuando se quiere efectuar el cobro de este rubro. Aunado a ello debe atemperar su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápiteme pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

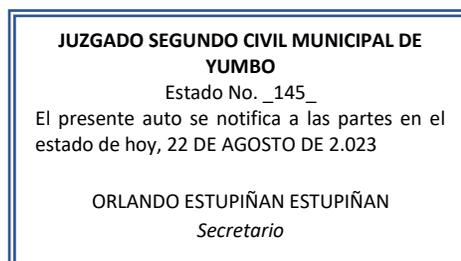
- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1991 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00606-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CREDITICIOS Y LEGALES "COOLEGALES"**. en contra de **JHON JAIRO ORTIZ COLORADO**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., ya que en el acápite pertinente de Cuantía esta no se determinó tal y como lo indica la norma en cita es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, Aunado a ello debe atemperar su demandan conforme a lo reglado en el **Inciso 2 Art 245 CGP** acápite pertinente para indicar donde se encuentra el título base de ejecución. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. _145_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 22 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1992 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00607-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

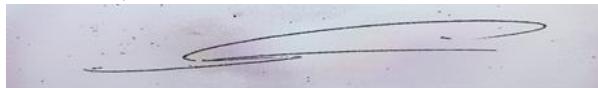
Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA – COOGRANADA** en contra de **RUBEN DARIO MONCADA CARMONA**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. _145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, __AGOSTO 22 DE 2.023__</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro.1994.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00608-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **CREIVALORES - CREDISERVICIOS SA.** en contra de **MAURO OLIVIO ARGOTY OBANDO** se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 145</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 22 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Agosto 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 1993 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2023 – 00609-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

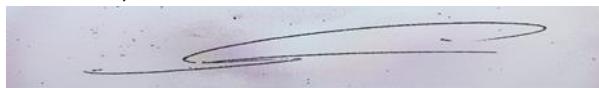
Yumbo, Agosto Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **INVERSIONES FALE S.A.S.** en contra de **NICOLAS ANGULO PEREA** y **JOSE JAIR ARARAT COLLAZOS** Se observa que la demanda en su acápite notificaciones y con respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de los demandados de **NICOLAS ANGULO PEREA**, correo electrónico [3dfitness.y@gmail.com](mailto:3dfitness.y@gmail.com) y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica; Aunado a lo anterior en la demanda en su acápite pertinente, ni en los hechos hace alusión donde se encuera el título base de ejecución a fin de atemperar su demandan conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art. 245 CGP dado que debido a la virtualidad el título base de recaudo no se presenta físico en original. Aunado a lo anterior el poder otorgado va dirigido a un Juez diferente al de conocimiento. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. _145_ El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 22 DE 2.023_  ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
--